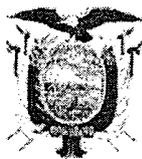


# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito – Ecuador

**ESCRITURA No. 2014-17-01-21-P03611**

## CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA CAUTHAECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Otorgan:

**PIERLUIGI BORGOGNA Y PAULA LANUSSE SALAZAR**

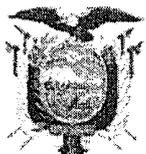
CUANTIA: **US\$ 12.500,00**

Di 3, Copias – M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, quince de octubre de dos mil catorce, ante mí, ABOGADA **MARIA LAURA DELGADO VITERI**, Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, las siguientes personas: Por una parte el señor Pierluigi Borgogna, quien comparece por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad italiana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad Turín, Italia y de paso por esta ciudad de Quito; y, por otra parte, la señora Paula Lanusse Salazar, quien comparece por sus propios y personales derechos, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión abogada, y con domicilio en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública

**Notaria 21**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri

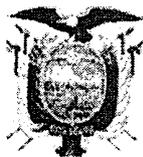


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: “**Señora Notaria:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución simultánea de la Compañía que se denominará CAUTHAECUADOR S.A. que se extiende al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima las siguientes personas: UNO) El señor Pierluigi Borgogna quien comparece por sus propios y personales derechos; y, DOS) La señora Paula Lanusse Salazar, quien comparece por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las partes declaran que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará CAUTHAECUADOR S.A. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública será gobernada por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO:NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** Se constituye en un solo acto mediante este contrato, la Compañía anónima, bajo la denominación CAUTHAECUADOR S.A., compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, y a la cual en adelante se denominará “la Compañía”. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del

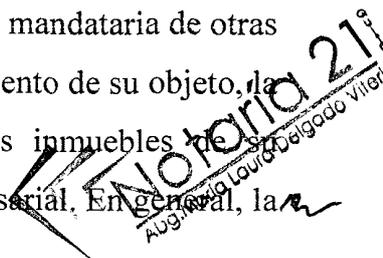
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del territorio ecuatoriano, previa autorización de la Junta General de Accionistas, sujeta a lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo noventa y seis (96) de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Registro Oficial Suplemento doscientos cuarenta y nueve de veinte de mayo de dos mil catorce, el OBJETO SOCIAL ÚNICO de la Compañía comprende los servicios de operación, mantenimiento y construcción de centrales de generación fotovoltaica. En este sentido se encargará del desarrollo de todas las etapas o fases vinculadas entre sí y complementarias, tales como la importación, exportación, comercialización y distribución de todas aquellas piezas, módulos, inversores, materia prima y componentes en general requeridos para el cumplimiento de su objeto social, para lo cual podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales y de servicios no prohibidos por las leyes, en su propio nombre; por cuenta de terceros o en participación con ellos que tengan relación con el objeto enunciado. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por la Ley, así como realizar en general todo cuanto sea necesario para desarrollar su actividad, incluyendo actuar como mandataria de otras personas jurídicas. Igualmente, para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propia propiedad, a compañías del mismo grupo empresarial. En general, la



# Abg. María Laura Delgado Viteri

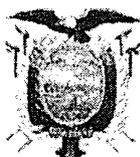


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La Compañía no podrá dedicarse a realizar operaciones contempladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye esta Compañía será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil. A la terminación del plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, previa la fecha de expiración, resuelvan prorrogar el plazo de duración de la Compañía de acuerdo con las provisiones aquí establecidas. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en doce mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com

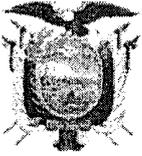




NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS: ARTÍCULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICION DE TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones serán emitidas en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. **A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y el presente Estatuto y el Reglamento Interno de Juntas Generales exigen. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones de

# Abg. María Laura Delgado Viteri

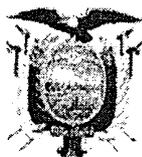


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

que la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios y Auditor Externo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; y, e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- El Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre el informe del Gerente General; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**- El Gerente General, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com



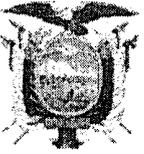


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Gerente General de la Compañía. La convocatoria se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.**- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri

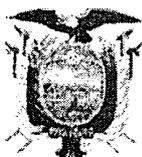


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com





NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B. DEL PRESIDENTE:**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: a) Supervisar el progreso de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que los accionistas designen un nuevo Gerente General; c) Supervisar las acciones del personal de la Compañía; y, d) Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos.

## **C. EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-**

La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACIÓN:**

Notaría 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACION**

**LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él.

## **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y**

**DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales

con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más

de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter

anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, así

como presentar también a los accionistas un balance de comprobación cada seis meses, informándole sobre la marcha de los negocios

sociales; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la

distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así

como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que

considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir

procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la

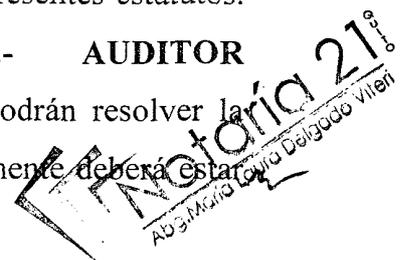
Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com



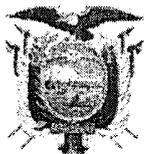


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **h)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar dichos documentos al Comisario de la Compañía; **i)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; **l)** Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía cuyos montos no excedan de aquellos límites que, de cuando en cuando, fije la Junta General de Accionistas. En caso de que los contratos excedan de dichos límites deberá contar con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- AUDITOR EXTERNO.-** Los accionistas de la Compañía podrán resolver la contratación de un auditor externo que necesariamente deberá estar



# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

registrado en la Superintendencia de Compañías. Las obligaciones del auditor externo son aquellas previstas en la Ley y regulaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-**

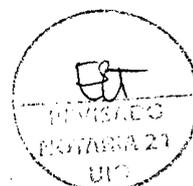
El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.-** No

podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario y del auditor externo en caso de que éste último haya sido designado, a disposición de quienes se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.

El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá,

necesariamente, la destinación de un porcentaje no inferior al diez por ciento, para la creación del fondo de reserva legal, hasta que esta reserva alcance un valor igual a por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez realizadas las deducciones a las que hace referencia el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir además, si así lo considera necesario, la formación de reservas facultativas o especiales.

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com



# Abg. María Laura Delgado Viteri

0007



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes.- En caso de distribución de utilidades éstas se repartirán en proporción al porcentaje accionarial de cada accionista.-

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS:**

### **ARTICULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-**

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.-

### **ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.-**

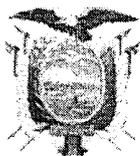
Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **HASTA AQUI LOS**

### **ESTATUTOS.- CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE**

### **ACCIONES.-**

Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de Doce mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América dividido en doce mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:.....

# Abg. María Laura Delgado Viteri



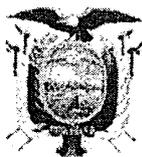
NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Pierluigi Borgogna (inversión extranjera directa)	US\$ 11.875,00	US\$ 2.968,75	11.875
Paula Lanusse Salazar	US\$ 625,00	US\$ 156,25	625
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 12.500,00</b>	<b>US\$ 3.125,00</b>	<b>12.500</b>

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** Los fundadores de la Compañía pagarán el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito por cada uno de ellos aportado.- El saldo insoluto, será pagado dentro de los dos años siguientes contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Los fundadores de la Compañía **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que el capital social de la Compañía está suscrito íntegramente por los Accionistas fundadores en numerario y será pagado en su veinticinco por ciento (25%) por cada uno de ellos.- Asimismo, declaran que este pago del veinticinco por ciento (25%) del capital se hará en el plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de obtención del Registro Único de Contribuyentes, RUC que permita abrir la cuenta bancaria a nombre de la Compañía que se constituye, dando de esta forma cumplimiento a lo señalado en los artículos ciento cuarenta y siete (147) y ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías, reformados por los artículos ciento siete (107) y ciento diez (110) de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil. Una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uo.com



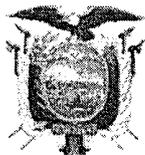


NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

dicte para el efecto. **SEXTA: DECLARACION JURAMENTADA:** De conformidad con el Artículo ciento cincuenta (150) de la Ley de Compañías, los comparecientes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la Compañía; en particular: **Uno)** El lugar y fecha en que se celebra este contrato; **Dos)** El nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas que la constituyen y su voluntad de fundarla; **Tres)** El objeto social, debidamente concretado; **Cuatro)** Su denominación y duración; **Cinco)** El importe del capital suscrito, el que responde a la suma de doce mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.500,00) dividido en doce mil quinientas (12.500) acciones de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una; **Seis)** El nombre y nacionalidad de los suscriptores es tal cual consta en la presente escritura de constitución. **Siete)** La indicación de lo que cada accionista suscribe y pagará en dinero; el valor atribuido a cada accionista suscriptor y el pago del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito; así como respecto de la correcta integración y pago del capital social, conforme lo indica el segundo inciso del artículo ciento cuarenta y siete (147) de la Ley de Compañías; **Ocho)** El domicilio de la Compañía; **Nueve)** La forma de administración y las facultades de los administradores; **Diez)** La forma y las épocas de convocar a las juntas generales; **Once)** La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la Compañía; **Doce)** Las normas de reparto de utilidades; **Trece)** La determinación de los casos en que la Compañía haya de disolverse anticipadamente.

Notaria 21  
Abg. María Laura Delgado Viteri

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

**Catorce)** La forma de proceder a la designación de liquidadores.  
**Disposición Transitoria Primera.-** Por medio del presente instrumento, se designa como Presidente de la Compañía al señor Pierluigi Borgogna; y, como Gerente General, a la señora Paula Lanusse Salazar, quienes deberán inscribir sus nombramientos y ejercer sus funciones de acuerdo a lo que dispone el presente Estatuto Social.- **Disposición Transitoria Segunda.-** Se faculta a la abogada Andrea Lara Lara, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos veintinueve del Foro de Abogados a fin de que, realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil respectivo, notifique a los administradores de su designación con los respectivos nombramientos solicitando su aceptación al cargo, los inscriba en el citado Registro Mercantil y, proceda con la obtención del Registro Único de Contribuyentes de la Compañía ante el Servicio de Rentas Internas, para lo cual queda además facultado el señor Guillermo Xavier Villamarín Beltrán.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento”.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Andrea Lara Lara, con matrícula número diecisiete guión dos mil ocho guión setecientos veintinueve del Foro de Abogados.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR  
 PROFESIÓN / ACTIVACIÓN: ABOGADO  
 V33531222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: LANUSSE JOSE ANTONIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SALAZAR RITA SIMONA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2019-04-10  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-04-10


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

No. 171282847-2

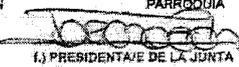
CEDULA DE CIUDADANÍA DOB  
 APELLIDOS Y NOMBRES: LANUSSE SALAZAR PAULA  
 LUGAR DE NACIMIENTO: Argentina  
 Buenos Aires  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1976-07-16  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA / ARGENTINA  
 SEXO: F  
 ESTADO CIVIL: CASADA  
 CLIFFORD CAYETANO  
 JOSES GALLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**024**  
**024 - 0025**      **1712828472**  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**LANUSSE SALAZAR PAULA**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	CUMBAYA	0
QUITO	PARRQUIA	0
CANTÓN	ZONA	0

  
 ( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18  
 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....1.....fojas  
 anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.  
 Quito, 15 OCT 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri  
 NOTARIA


 Notaria 21  
 AL SERVICIO DE LA CIUDAD ECUATORIANA

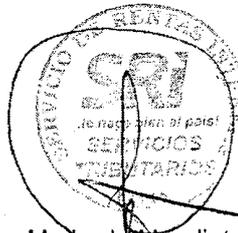
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
DIRECCIÓN REGIONAL SUR  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

Señor/a  
**BORGOGNA PIERLUIGI**  
Presente.-

De acuerdo a la revisión efectuada en la base de datos del Servicio de Rentas Internas, se certifica que **BORGOGNA PIERLUIGI** con número de **PASAPORTE YA4893607** no se encuentra inscrito/a en el Registro Único de Contribuyentes, y no registra obligaciones tributarias pendientes hasta la fecha de emisión del presente certificado.

La Administración se reserva el derecho de ejercer el control y verificación de obligaciones tributarias pendientes. Además deberá tomarse en cuenta la facultad que tiene la administración de realizar el control y ejercicio de la facultad determinadora en los plazos legales que establece el artículo 94 de la Codificación del Código Tributario.

Cordialmente,



Econ. Diego Medardo Mendieta Espinoza  
**DELEGADO REGIONAL DEL SUR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Usuario: CCAO010909 Lugar de Emisión: BERNARDO VALDIVIESO 08-54 ENTRE 10 DE AGOSTO Y ROCAFUERTE  
Fecha y Hora: 05-Septiembre-2014 09:00  
Funcionario Responsable: ALBUJA OJEDA CARMITA DEL CISNE

NOTARIA VIGESÍMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 05 OCT 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARIA

Notaría 21  
Asesoría y Gestión Legal

Notaría 21  
Abg. Laura Leguía Viteri

Srigob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 16/09/2014 10:27 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7668011

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1712828472 LANUSSE SALAZAR PAULA

**CIU:** F4220.20

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO: CAUTHAECUADOR S.A.**

**VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 16/11/2014 10:27**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18  
de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas  
antecedentes son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 15 OCT 2014

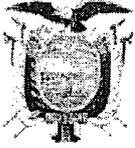
Abg. María Laura Delgado Viferi  
NOTARIA



**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**

23/10/2014 10.42

# Abg. María Laura Delgado Viteri



NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

preceptos y mandatos legales del caso, leída que le fue por mí la Notaria, íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.- *m*

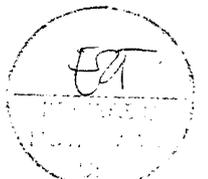
*Pierluigi Borgogna*  
PIERLUIGI BORGOGNA  
PASP: YA 4893607

*Paula Lanusse*  
PAULA LANUSSE  
C.C.: 171282847-2

**Notaría 21<sup>a</sup>**  
Abg. María Laura Delgado Viteri  
**La Notaria,**  
*m*  
Abg. María Laura Delgado Viteri  
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

**Notaría 21<sup>a</sup>**  
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, QUITO



# Abg. María Laura Delgado Viteri



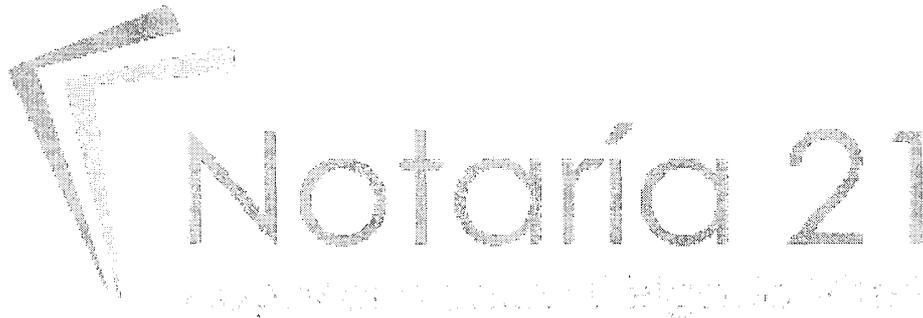
NOTARIA  
VIGESIMA  
PRIMERA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la CONSTITUCION DE COMPAÑÍA CAUTHAECUADOR S.A., otorgada por PIERLUIGI BORGOGNA Y PAULA LANUSSE SALAZAR, sellada y firmada en Quito, quince de octubre del dos mil catorce.-



ABG. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA DEL CANTON QUITO



Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte,  
Oficina 81, piso 8  
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668  
Email: info@notaria21-uio.com





TRÁMITE NÚMERO: 71012

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	47403
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	13/11/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	5060
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
YA4893607	BORGOGNA PIERLUIGI	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
1712828472	LANUSSE SALAZAR PAULA	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	15/10/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>PLAZO:</b>	99 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	CAUTHAECUADOR S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	12500,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

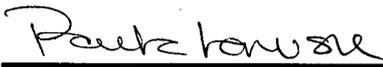


FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL  
QUITO



 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b>		<b>FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA</b>	
<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		CAUTHAECUADOR S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b>
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>			
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> PICHINCHA	<b>CANTÓN:</b> QUITO	<b>CIUDAD:</b> QUITO	
<b>PARROQUIA:</b> TUMBACO	<b>BARRIO:</b>	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> EL VIÑEDO	<b>NÚMERO:</b>	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b>	
<b>CONJUNTO:</b> LOS VIÑALES	<b>BLOQUE:</b>	<b>KM.:</b>	
<b>CAMINO:</b>	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b>	<b>OFICINA No.:</b> CASA B4	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 3548001	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> <a href="mailto:planusse@leximabogados.com">planusse@leximabogados.com</a>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b>	
<b>CELULAR:</b> 998788704	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> ATRÁS DE VENTURA MALL			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> PAULA LANUSSE SALAZAR			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 1712828472			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 <b>FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>		 <b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS</b> <b>19 NOV 2014</b> Fco. Flores Registro de Sociedades 17h	
<p><b>Nota:</b> el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

